1. Identificación de las partes

Fundación	Fundación Cultiva el arte y la Cultura - NIT 901186943-7
Representante legal	Fernando Cortés McAllister N° 79.244.142
Municipio	Municipal de Puerto Colombia - NIT 800094386-2
Alcalde/Funcionario Designado	Milena Mendoza Suarez N° 1.044.429.788 — Secretaria General, Decreto No. 0024 del 5 de enero de 2024
Inmueble	Calle 6 No 5 -22 Pto Colombia/Atlántico
N° Convenio	20261008-001

2. Consideraciones.

a. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 92 de 2017 facultan a las entidades estatales para asociarse con entidades privadas sin ánimo de lucro (ESAL) de reconocida idoneidad, con el fin de desarrollar conjuntamente actividades relacionadas con sus funciones legales.

b. Que EL MUNICIPIO tiene el deber legal de promover el desarrollo social y cultural, garantizar la protección integral de la infancia y la adolescencia, y orientar recursos para mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

c. Que LA FUNDACIÓN es una ESAL cuyo objeto social es promover el bienestar y desarrollo social de niños, niñas y adolescentes mediante la sana utilización del tiempo libre. Su reconocida idoneidad se sustenta en su trayectoria ejecutando el programa CULTIVARTE, su capacidad técnica demostrada y su registro vigente en el SECOP.

d. La Fundación ha concebido a Cultivarte (según este término se define más adelante) como un espacio lúdico para que los niños, niñas y adolescentes de los diferentes municipios del país, tengan un sitio físico donde puedan invertir su tiempo libre, desarrollarse social y culturalmente.

e. El Municipio y La Fundación, por medio de El Programa (según este término se define más adelante), buscan, en conjunto, cumplir las funciones de El Municipio mencionadas en el presente documento, promoviendo espacios de educación, facilitando escenarios de recreación y generando desarrollo y acceso cultural, en particular en beneficio de una población protegida, como lo son los niños, las niñas y los(las) adolescentes.

f. El Programa resulta adecuado para cumplir las funciones arriba indicadas, pues procura el mejoramiento de la calidad de vida, especialmente de la población infantil y adolescente del Municipio.

g. Para satisfacer las necesidades de la población de El Municipio, se hace indispensable que éste y La Fundación unan esfuerzos técnicos, de personal y logísticos para desarrollar El Programa.

h. La Fundación tiene reconocida idoneidad para desarrollar las actividades que constituyen el objeto del Convenio y cuenta con la experiencia, el conocimiento y la capacidad requerida para ello.

i. El Municipio adelantó el proceso competitivo de la Invitación Pública ESAL No. 20262809-001. La selección de La Fundación se sustenta en la evaluación definitiva, publicado en SECOP II el 6 de octubre de 2026.

j. Para la celebración de El Convenio se han tenido en consideración la normativa aplicable a El Municipio en materia de contratación estatal y de presupuesto.

k. Los principios de la contratación estatal y de la función pública fueron atendidos por parte de El Municipio en la escogencia de La Fundación y, por Las Partes, en la suscripción de El Convenio.

.

3. Definiciones: Los términos utilizados en el texto de El Convenio que se incluyen con letra inicial en mayúscula tendrán el significado que se les asigna en esta cláusula. Salvo que se le

dé un sentido especial en esta cláusula al singular o al plural, los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Los términos que no estén expresamente definidos se deberán entender en el sentido común y usual que ellos tienen en el lenguaje técnico correspondiente o en el natural y obvio, según el uso general de los mismos. Igualmente, las definiciones identificadas en un género específico incluyen su acepción en el género contrario, cuando ello proceda.

a. **Anexos:** Los tres (3) Anexos de El Convenio forman parte integral del mismo y así lo aceptan Las Partes.

b. **El Convenio:** Es el convenio de asociación suscrito de conformidad con lo previsto por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 92 de 2017, a través del presente documento.

c. **El Coordinador:** Es la persona natural designada por La Fundación, responsable de velar por el funcionamiento de El Programa en El Municipio.

d. **El Inmueble:** Espacio físico ubicado en la Calle 6 No. 5-22 de Puerto Colombia, sobre el cual el Municipio acredita su tenencia legítima mediante contrato de arrendamiento vigente. El Municipio declara y garantiza que cuenta con las autorizaciones expresas del propietario para destinar el predio al Programa Cultivarte y subconceder su uso institucional. El Municipio mantendrá indemne a la Fundación frente a cualquier acción de restitución, embargo, perturbación o pretensión de terceros/propietarios, obligándose a reubicar el Programa en un inmueble de idénticas o superiores condiciones dentro de los diez (10) días siguientes a cualquier evento de perturbación.

e. **El Espacio:** Es individualmente considerado alguna de las salas, a saber: SALA AUDIOVISUAL, SALA DE EXPRESIÓN, AULA VIRTUAL y LUDOTECA.

f. **El Ludotecario:** Es la persona natural responsable de acompañar a los niños en el desarrollo de Cultivarte y de acuerdo con los parámetros establecidos en El Convenio.

g. **El Programa o Cultivarte:** Programa de apoyo a la comunidad, cuyo objetivo es ofrecer a niños, niñas y jóvenes un espacio seguro y de aprendizaje en donde, a través de actividades que realizan durante su tiempo libre, busca fomentar valores, desarrollar su talento e inspirarlos para alcanzar sus sueños. Así mismo, constituye un espacio de desarrollo cultural, artístico, educativo, recreativo, entre otros.

h. **Las Partes:** Cuando en el presente documento se haga mención a 'Las Partes', se entenderá que se hace referencia a La Fundación y a El Municipio conjuntamente.

i. **Material Fungible:** Todos aquellos materiales necesarios para el desarrollo efectivo de El Programa. Dicho término incluye, pero no se encuentra limitado, a lápices de colores, pliegos de papel, vinilos, témperas, marcadores, etc. El Material Fungible no hace parte de la Dotación del Centro.

j. **Parte:** En el presente documento se utilizará el término 'Parte' para referirse a La Fundación o El Municipio, individualmente.

k. **Signos Distintivos:** Todo símbolo, figura, vocablo o expresión que es usado en el comercio por La Fundación para identificar sus productos y servicios dentro de los cuales se incluyen pero no se restringe a nombres comerciales, marcas, lemas, etcétera. En esta definición se identifican aquellos Signos Distintivos sobre los cuales La Fundación es titular o sobre los cuales ostenta licencia de uso.

l. **Tercero:** Persona que no cuenta con ningún tipo de vínculo laboral, comercial, o de subordinación con El Municipio o La Fundación.

4. **Objeto.** AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, HUMANOS Y LOGÍSTICOS PARA PROMOVER ESPACIOS DE EDUCACIÓN, FACILITAR ESCENARIOS DE RECREACIÓN Y GENERAR DESARROLLO Y ACCESO CULTURAL EN BENEFICIO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

5. **Vigencia.** Este convenio tendrá una vigencia desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta 31 DE DICIEMBRE DE 2026. No se prorrogará automáticamente; cualquier extensión deberá ser acordada previamente y por escrito por ambas partes. La permanencia en el inmueble estará sujeta a la vigencia del contrato de arrendamiento suscrito por El Municipio, quien se obliga a garantizar la continuidad del espacio durante toda la vigencia del presente Convenio

6. **Aportes.** El valor del presente Convenio: SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE. ($62.911.111), correspondiente a la suma de los aportes en especie de Las Partes.

El Municipio realizará un aporte no monetario valorado en VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE. ($28.311.111). representados en:

Aporte no monetario
1. Uso del Inmueble que el Municipio aporta, que cumpla con las condiciones fijadas mediante el presente Convenio, el cual será destinado de manera exclusiva para el desarrollo de El programa Cultivarte.
2. Recurso Humano
3. Seguridad del Inmueble
4. Mantenimiento de la infraestructura del Inmueble descrito en el numeral 1 de la presente relación.
5. Servicios Públicos (Agua y Luz)
6. Kit de papelería para las actividades lúdicas
7. Transporte para visita a veredas
Total valoración aporte Municipio

La Fundación realizará un aporte no monetario valorado en TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($34.600.000), representados en:

Aporte no monetario
1. Coordinador Cultivarte
2. Aux de aseo y cafetería
3. Internet
4. Reposición de dotación inicial (juguetería, mobiliario etc.)
5. Mantenimiento de equipos e infraestructura (no incluye mantenimiento estructural)
6. Kit de papelería para actividades lúdicas
7. Capacitación y contenidos
8. Insumos de Aseo y cafetería
Total valoración aporte Fundación

Los aportes de El Municipio no constituyen de manera alguna contraprestación directa o indirecta a favor de La Fundación, ni auxilio o donación. Son su contribución para la ejecución del Convenio y se orientan a cubrir los gastos necesarios para desarrollar el objeto previsto.

7. **Desembolso de los aportes.** Las partes acuerdan que el presente convenio no implica el desembolso de recursos económicos entre sí. Todos los compromisos adquiridos se cumplirán mediante aportes en especie, consistentes en bienes materiales, infraestructura y talento humano.

8. **Contacto para notificaciones.** Las comunicaciones entre las partes, se harán a las personas que se relacionan a continuación, en su calidad de supervisores/administradores del convenio:

Fundación	Municipio
Isabel Cristina Díaz Valencia Directora programa Cultivarte idiaz@fcultivarte.org	Astrid Butron Villalba Secretaria de Gestión Social gestionsocial@puertocolombia-atlar

9. **Vigilancia, supervisión y control.** Mientras no haya una comunicación por escrito al Municipio designando a otro supervisor, se entenderá que la supervisora del Convenio es Isabel Cristina Díaz Valencia y se deberán enviar las comunicaciones a los Correos antes señalados.

10. **Alcance y ejecución del convenio.**

El programa atenderá a niños, niñas y adolescentes de seis (6) a diecisiete (17) años en Puerto Colombia. Se proyecta impactar positivamente a más de seiscientos (600) jóvenes durante la ejecución. La cobertura definitiva, los beneficiarios únicos, las asistencias acumuladas y los indicadores se precisarán en el plan de trabajo aprobado, evitando contabilizar reiteradamente a una misma persona como beneficiario único.

La atención presencial se prestará de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 12:00 m. y de 2:00 p. m. a 6:00 p. m., y los sábados de 8:30 a. m. a 12:00 m., con aforo máximo simultáneo de setenta (70) beneficiarios. Las variaciones justificadas deberán ser acordadas por las partes y aprobadas por la supervisión, sin disminuir la oferta ni modificar el objeto.

• Atención presencial dentro del horario y aforo definidos.

• Diseño y ejecución de actividades en cinco áreas: promoción de valores; lectura, escritura y oralidad; arte y cultura; ciencia, tecnología e innovación; y educación financiera.

• Operación de la ludoteca, aula virtual y sala múltiple, según la infraestructura e inventario entregados.

• Articulación con instituciones educativas para complementar la oferta y facilitar la participación de beneficiarios.

• Realización de por lo menos dos (2) jornadas mensuales de ludoteca viajera en veredas, barrios o instituciones educativas alejadas, sujetas a que el Municipio garantice transporte y condiciones de seguridad.

• Registro de beneficiarios, asistencias, actividades, incidentes, resultados y ejecución valorada de aportes, con protección de datos personales e imágenes de menores.

• Presentación de informes mensuales y final, con indicadores, evidencias y análisis de resultados.

11. **Obligaciones específicas.**

Del Municipio.

• Realizar y acreditar los aportes en especie descritos en el convenio, con soportes de valoración.

• Poner a disposición el inmueble destinado al programa, con área aproximada o superior a 250 m², acreditar su tenencia legítima y permitir el uso lúdico-pedagógico.

• Entregar inmueble y bienes mediante acta e inventario con estado, identificación, valor y responsable de custodia.
• Designar y mantener disponible un ludotecario con funciones, horario y dedicación definidos, asumiendo las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes.
• Garantizar la seguridad física del inmueble y acordar la custodia de llaves.
• Asumir servicios públicos de acueducto y energía durante la ejecución.
• El Municipio garantiza que mantendrá en condiciones óptimas de habitabilidad, seguridad y funcionamiento la estructura, cubiertas, canales, bajantes, fachadas y redes de servicios públicos del Inmueble. Ante cualquier falla estructural o locativa grave que ponga en riesgo la integridad de los beneficiarios o la operación del Programa, el Municipio se obliga a iniciar las reparaciones necesarias dentro de un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del reporte de la Fundación, garantizando la partida presupuestal requerida.
• Suministrar material fungible y papelería conforme al anexo técnico y plan de trabajo.
• Disponer el transporte para jornadas de ludoteca viajera previamente aprobadas.
• Designar la supervisión, facilitar el seguimiento y adoptar oportunamente decisiones necesarias.
• Publicar los documentos del proceso y la información contractual en SECOP II.
• Participar en la liquidación y exigir la restitución de bienes conforme al inventario final.

De la Fundación.

- Mantener durante la ejecución del convenio las condiciones de existencia, representación, capacidad jurídica, objeto estatutario y reconocida idoneidad exigidas, así como la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.
- Realizar y acreditar los aportes en especie ofrecidos, destinándolos exclusivamente al cumplimiento del objeto del convenio.
- Planificar, dirigir y ejecutar el programa conforme al plan de trabajo concertado y aprobado.
- Vincular, por su cuenta y riesgo, al coordinador del programa y al personal de aseo y cafetería a su cargo, garantizando el cumplimiento de los perfiles exigidos y de las obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscales que correspondan, y mantener indemne al Municipio frente a las reclamaciones imputables al incumplimiento de dichas obligaciones.
- Capacitar al coordinador y al ludotecario, suministrar los contenidos y las herramientas metodológicas requeridos y realizar seguimiento a su desempeño.
- Suministrar el servicio de internet dedicado, los servicios e insumos de aseo y cafetería y los elementos de dotación ofrecidos.
- Realizar el mantenimiento preventivo de equipos y las adecuaciones internas no estructurales a su cargo, previa autorización cuando corresponda.
- Aplicar los protocolos de protección de niños, niñas y adolescentes, prevención de violencias, atención de incidentes, primeros auxilios, emergencias y control de ingreso y salida.
- Obtener las autorizaciones requeridas para el tratamiento de datos personales e imágenes de menores de edad y limitar su uso a las finalidades autorizadas y vinculadas con el convenio.
- Presentar informes mensuales y un informe final que incluyan beneficiarios únicos, asistencias, indicadores, evidencias y ejecución valorada de los aportes.
- Constituir y mantener vigente la póliza de responsabilidad civil extracontractual exigida y efectuar los ajustes que correspondan cuando se modifiquen las condiciones del convenio.

- Participar en las reuniones de seguimiento y en la liquidación del convenio, y atender los requerimientos de la supervisión compatibles con su naturaleza asociativa y con las obligaciones pactadas.
- Antes de la suscripción del acta de inicio, La Fundación presentará la hoja de vida, documento de identidad y soportes de formación o experiencia del auxiliar de aseo y cafetería para verificación de la supervisión, conforme al numeral 3.5 modificado por la Adenda No. 2. El personal cumplirá los perfiles, experiencia mínima y dedicación allí establecidos.

12. Uso de Signos Distintivos: El Municipio reconoce que La Fundación es la única titular de sus nombres, logos y marcas. Su uso por parte del Municipio estará sujeto a las siguientes reglas:

- Solo podrá usarse la marca en actividades del Convenio, previa autorización escrita y firmada por el representante legal de La Fundación.
- Toda publicidad, comunicado de prensa o material que incluya los signos distintivos de la Fundación debe ser pre-aprobado por esta antes de su difusión.
- Al terminar el Convenio, cualquier permiso de uso se entiende revocado de forma automática y el Municipio deberá suspender de inmediato el uso de las marcas.

13. Garantía. La Fundación constituirá únicamente una póliza de responsabilidad civil extracontractual, expedida por una aseguradora legalmente autorizada para operar en Colombia, que cubra los daños a terceros y los riesgos derivados de la operación del programa en el inmueble, por doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y durante todo el plazo de ejecución del convenio. La póliza deberá presentarse para aprobación del Municipio antes de la suscripción del acta de inicio. La Fundación deberá ampliarla, modificarla o prorrogarla cuando las modificaciones del convenio afecten las condiciones de cobertura.

14. Causales de terminación. No obstante, el plazo establecido, el Convenio puede finalizar por:

a. Mutuo acuerdo de las partes.
b. Fuerza mayor o caso fortuito.
c. Orden de autoridad competente o por acción de las autoridades que impidan a cualquiera de las partes ejecutar el Convenio.
d. Incumplimiento de las obligaciones a cargo de alguna de las Partes, que no haya sido corregido en un plazo de 15 días calendario a partir de la fecha en que se le formuló el reclamo.
e. La apertura del trámite de liquidación obligatoria mediante providencia debidamente ejecutoriada, a cualquiera de las partes.
f. La decisión unilateral de alguna de las Partes, comunicada a la otra Parte con 15 días calendario de antelación a la fecha en que se pretende dar por terminado el Convenio, con el objetivo de que durante dicho periodo se verifique el estado de la labor encomendada y que aquello pendiente por cualquiera de las partes, se finalice, sin que haya lugar al pago de pena o indemnización.
g. La inclusión de una de las partes en alguna de las listas restrictivas referente a Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Soborno Trasnacional y/o Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. Esto dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa, sin pago de pena o indemnización.
h. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE), así como de los lineamientos de ética y transparencia contenidos en el Código de Ética de la Fundación y en las condiciones publicadas en https://d1yzah3i60wc0m.cloudfront.net/wp-content/uploads/2025/10/29134027/Clausulas-adicionales-para-terceros.pdf**,** será causal de terminación unilateral con justa causa, sin lugar a indemnización ni penalización.

Parágrafo: Ante la terminación de El Convenio, se entiende que todos los permisos emitidos por La Fundación para hacer uso de sus Signos Distintivos se revocan de manera automática. Como consecuencia de ello, El Municipio debe suspender de manera inmediata el uso de los Signos Distintivos sobre los cuales se otorgó autorización de uso.

15. **Suspensión del Convenio.** El Convenio podrá suspenderse temporalmente por mutuo acuerdo o por fuerza mayor o caso fortuito, mediante acta suscrita por ambas partes que indique las razones, el término de suspensión y la fecha de reanudación.

16. **Anexos.** Se tendrán como parte integrante del Convenio, el siguiente documento:
    - Anexo 1. Funciones de los Ludotecarios y Ludotecarias.
    - Anexo 2. Reglamento de uso de Los Espacios.
    - Anexo 3. Pautas Generales para la Seguridad de El Inmueble.

También forman parte integral del convenio la invitación pública y sus adendas, la propuesta seleccionada y sus aclaraciones válidas, el plan de trabajo concertado y aprobado y la matriz de aportes en especie. El plan deberá aprobarse antes o con el acta de inicio y no podrá reducir los aportes, desmejorar factores evaluados, alterar el objeto ni introducir contraprestaciones directas.

17. **Capacidad Legal, Inhabilidades, Incompatibilidades, Conflicto de Interés y Prohibición Legal:** Las Partes declaran, bajo la gravedad de juramento que se entiende presentado con la firma de El Convenio, que cuentan con la capacidad legal necesaria para su celebración y que no se encuentran incursas en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la Ley.

18. **Solución de controversias.** Cualquier controversia sobre la ejecución contractual, se intentará resolver de manera directa entre las partes y sus representantes en un plazo máximo de 30 días calendario desde que surgió la controversia, agotada esta etapa sin llegar a un acuerdo, las partes pueden recurrir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo en cualquier momento para resolver las diferencias del Convenio.

19. **Indemnidad.** Las partes se protegerán mutuamente de reclamaciones, demandas, acciones legales y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros durante la ejecución del Convenio, incluso después de finalizada la relación comercial. Si la parte responsable no defiende debida y oportunamente a la afectada, esta última podrá hacerlo con previa notificación a la parte responsable, y los gastos serán cubiertos por la parte responsable. Si no se cubren, la parte afectada tendrá derecho a descontar estos gastos de cualquier suma pendiente que la parte responsable le deba, o, si no es posible, podrá cobrar conforme a las disposiciones legales y al mecanismo establecido de solución de controversias. El Municipio se obliga a mantener a la Fundación, a sus representantes y/o agentes indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier especie que se entable o pueda entablarse en su contra a causa de las acciones u omisiones imputables al Municipio en relación con el Inmueble, el cual declara tener la legítima tenencia. En este evento, se obliga a asumir la defensa de la Fundación y de los costos de la misma, incluidos los honorarios de abogados, así como el pago de las indemnizaciones a las que hubiere lugar. Si una vez notificado el Municipio, no asume la defensa, la misma puede ser asumida directamente por la Fundación, quien podrá repetir contra el Municipio por los gastos en que haya incurrido para el efecto.

20. **Confidencialidad.** Los documentos, operaciones, procesos, información verbal, know-how, estrategias de la Fundación, listas de beneficiarios, datos de programas, y demás datos inherentes al desarrollo y ejecución contractual y a los cuales pueda tener acceso directo o indirectamente cualquiera de las partes, son propiedad exclusiva de cada parte y por tanto la otra parte no podrá utilizarlos en su favor o en el de terceras personas o darlos a conocer por

vía alguna a personas no autorizadas, obligándose cada parte a guardar absoluta reserva al respecto. A la terminación del Convenio, el Municipio debe devolver o destruir (según lo indique la fundación) toda la información confidencial, incluyendo copias, y certificar dicho cumplimiento.

El Municipio es responsable de asegurar que sus empleados, subcontratistas y cualquier persona que tenga acceso a la información confidencial cumplan con las mismas obligaciones de confidencialidad.

21. **Propiedad intelectual (si aplica).** La metodología del Programa Cultivarte, sus manuales, marcas y contenidos son propiedad exclusiva de La Fundación. El uso por parte del Municipio es temporal y solo para ejecutar este objeto. Todo material, informe, herramienta o pieza técnica creada por las Partes en virtud de este Convenio será propiedad exclusiva de La Fundación. El Municipio no podrá registrar estas obras ni la marca a su nombre. Al terminar el convenio, deberá cesar el uso de la metodología y devolver cualquier material técnico de la Fundación.

22. **Responsabilidad ambiental, social (laboral y derechos humanos).** Las partes se obligan a dar cumplimiento a toda aquella normativa vigente relacionada con la responsabilidad ambiental, social (laboral y derechos humanos), que le sea aplicable al objeto contractual, de conformidad con lo establecido en el documento denominado "Responsabilidad ambiental y social" ubicado en https://d1yzah3i60wc0m.cloudfront.net/wp-content/uploads/2025/10/29134027/Clausulas-adicionales-para-terceros.pdf

23. **Tratamiento de datos personales, custodia y manejo de bases de datos (si aplica).** Si el servicio contratado implica tratamiento de datos personales, las partes se obligan a dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y al Decreto 1377 de 2013, así como a cualquier nueva medida o norma que sea expedida sobre este tema, de conformidad con lo establecido en el documento denominado "tratamiento de datos personales para proveedores" ubicado en https://d1yzah3i60wc0m.cloudfront.net/wp-content/uploads/2025/10/29134027/Clausulas-adicionales-para-terceros.pdf

24. **Prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo y declaración de origen de fondos.** Los recursos que conforman el patrimonio de las partes, no provienen de actividad ilícita alguna de las contempladas en el código penal colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique. El Municipio dará cumplimiento a las disposiciones para la prevención y el control del lavado de activos y la financiación del terrorismo, conforme la regulación aplicable a la Fundación. En caso de que el Municipio o sus relacionados controlantes ingresarán a listas de control internacionales OFAC-ONU al momento de su contratación o posterior, se validará la continuidad del Convenio.

25. **Exclusión de Vínculo Laboral:** Las Partes precisan y acuerdan expresamente que actuarán con plena libertad, con sus propios medios, con autonomía directiva, financiera y técnica, asumiendo todos los riesgos que se originen en el desarrollo y ejecución de El Convenio. En consecuencia, El Convenio no genera vínculo laboral alguno entre Las Partes o con las personas naturales o jurídicas que la otra Parte vincule para la ejecución de El Convenio. El Municipio declara que es un empleador independiente de la Fundación. No existe subordinación alguna entre el personal del Municipio (Ludotecarios, etc.) y la Fundación. El Municipio mantendrá indemne a la Fundación ante cualquier demanda laboral, asumiendo la defensa jurídica y los costos de cualquier condena

26. **Conflicto de intereses.** Se considera un Conflicto de Interés cuando cualquiera de las Partes, sus directivos, empleados o personal involucrado en este Convenio, tenga un interés directo o indirecto (financiero, personal, laboral o de cualquier otra naturaleza) que pueda o pudiera afectar su criterio, independencia u objetividad al tomar decisiones o realizar actos en beneficio de la otra Parte o en relación con la ejecución del Convenio. Cada Parte (la Fundación y el

Municipio) actuará siempre en el mejor interés de la otra Parte en la ejecución de este Convenio. Ambas Partes tienen la obligación de informar inmediatamente sobre cualquier Conflicto de Interés real o potencial que surja antes, durante o después de la vigencia del presente instrumento. La Parte que tenga conocimiento del Conflicto de Interés deberá notificarlo a la otra Parte tan pronto como sea posible. Además, la Parte involucrada deberá abstenerse de tomar decisiones o realizar actos que puedan afectar la ejecución contractual o el objeto del Convenio hasta que la otra Parte indique por escrito el procedimiento a seguir. En caso de duda sobre un posible conflicto, la Parte informará a la otra para su análisis. Ninguna de las Partes, ni su personal, directivos o empleados, ofrecerá o recibirá regalos, favores, pagos, préstamos u otros beneficios similares a los empleados o directivos de la otra Parte con el fin de influir indebidamente en sus decisiones o acciones relativas a este Convenio o para obtener o retener negocios. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula por cualquiera de las Partes será considerado como incumplimiento grave y será causal de terminación unilateral del Convenio por la Parte afectada, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

27. **Caso fortuito y fuerza mayor.** Las partes estarán exentas de responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones o demora en su cumplimiento debido a eventos de fuerza mayor o casos fortuitos que no sean imputables a la parte que los alega. Se requiere la debida invocación y constatación según la ley y jurisprudencia colombianas. Sin embargo, esta exoneración no aplica si el evento ocurrió estando en mora la parte que alega el caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia debe comunicarse al supervisor del Convenio dentro de los primeros 5 días hábiles, y si los efectos no se superan en los siguientes 10 días hábiles, las partes acordarán la suspensión del plazo contractual, hasta superar la situación.
28. **Cesión.** El convenio se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones de Las Partes, en particular la reconocida idoneidad de La Fundación verificada en el proceso de selección. No podrá cederse total o parcialmente sin autorización previa y escrita de la otra Parte y sin verificar las condiciones aplicables a la entidad cesionaria.
29. **Acuerdo total y modificaciones.** Lo previsto en este Convenio, los Anexos y demás documentos que forman parte del mismo, sustituyen cualquier acuerdo previo entre las partes, relativos con el objeto del Convenio. En caso de que exista contradicción entre lo establecido en el presente Convenio y los Anexos, prevalecerá lo establecido en este documento principal. Las partes se comprometen a asegurar que la información contenida en los Anexos sea coherente y no contravenga las cláusulas generales del Convenio.
30. **Firma electrónica y obligaciones de los firmantes.** Las partes aceptan las condiciones con la firma electrónica que efectúan las mismas, protegiendo la autenticidad, integridad, validez e inviolabilidad del documento, por lo que es legalmente vinculante y renuncian expresamente a interponer una acción para invalidar su contenido por el solo hecho de usarse el “intercambio electrónico de datos” como manifestación de su voluntad, en cumplimiento de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y demás normas que las modifiquen.
    El convenio se suscribirá mediante aprobación electrónica de las partes en SECOP II. Se tomará como fecha de celebración la correspondiente a la última aprobación en la plataforma.
31. **Ley aplicable y perfeccionamiento.** El convenio se regirá por las leyes de la República de Colombia y se perfeccionará con la aprobación de las partes a través de SECOP II. La ejecución iniciará con la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y aprobación de la póliza exigida.